



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, N. de S., Veintitrés de Junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

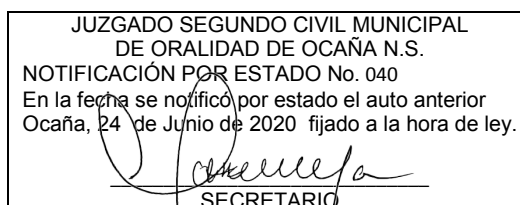
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado ELISEO GOMEZ CAÑIZAREZ, identificado con M. I. No 270-25022. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de junio de dos mil veinte.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el señor apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 18 de Octubre de 2019, mediante la cual se reconoció a la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA como Heredera de la Causante AURA SOFIA PEREZ, por derecho de representación.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 18 de Octubre de 2019, en razón a que la heredera aquí reconocida MERLY KARINA CASTRO SERNA, fue declarada para todos los efectos legales por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA dentro del proceso de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, como hija extramatrimonial del fallecido CELESTINO CASTRO PEREZ.

Que los dos años de que trata la Ley 75 de 1968 en su Art. 10 Inc. 2º, para que la sentencia declaratoria de la paternidad extramatrimonial surta efectos patrimoniales, vencieron el 6 de agosto de 1981, sin que en este lapso se hubiese notificado la demanda a los herederos del causante.

Ilustra el recurrente al Despacho con lo preceptuado en la Ley 75 de 1968 Art. 10 Inc. 2º, solicitando se reforme el auto mediante el cual se reconoció a la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA como Heredera de la Causante AURA SOFIA PEREZ, por derecho de representación, en virtud a que no tiene derecho a intervenir en esta sucesión por haber caducado tal y como lo dispone el Art. 10 Inc. 2º Ley 75 de 1968 máxime cuando la notificación de la demanda de investigación de su paternidad natural se produjo por fuera de las prescripciones de la tantas citada ley.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

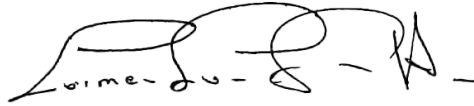
Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón toda vez que efectivamente la heredera aquí reconocida MERLY KARINA CASTRO SERNA, fue declarada para todos los efectos legales por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA dentro del proceso de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, como hija extramatrimonial del fallecido CELESTINO CASTRO PEREZ, mediante providencia del 20 de abril de 2018, pero para el caso que aquí nos ocupa la señora CASTRO SERNA, no tiene derecho a intervenir en la presente Sucesión y mucho menos a participar en la distribución y adjudicación de la masa herencial dejada por CELESTINO CASTRO PEREZ (q.e.p.d), por haber caducado conforme lo establece el artículo 10 inciso 2º Ley 75 de 1968, por ende ésta no debe recibir la cuota hereditaria que le pueda corresponder a su padre fallecido CELESTINO CASTRO PEREZ en la presente Sucesión Intestada de AURA SOFIA PEREZ, por haberse producido la caducidad de ese derecho respecto de dicha heredera, luego se acepta lo solicitado y se ordena entonces revocar el auto de fecha 18 de Octubre de 2019 mediante la cual se reconoció a la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA, como Heredera de la causante AURA SOFIA PEREZ, por derecho de representación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

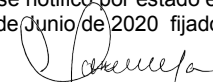
- PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 18 de Octubre de 2019 mediante la cual se reconoció a la señora MERLY KARINA CASTRO SERNA, como Heredera de la causante AURA SOFIA PEREZ, por derecho de representación por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se ordena entonces revocar el auto de fecha 18 de Octubre de 2019.
- TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá a continuar con el trámite normal del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 24 de Junio de 2020 fijado a la hora de ley.



SECRETARIO